



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 17 de julio de 2025

RES. PRESIDENCIA N° 781/2025

VISTO:

El Decreto PEN N° 55/2025, el Código Procesal de la Justicia en las Relaciones de Consumo, el Reglamento General de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Resolución CM N° 152/1999, el Reglamento Interno del Poder Judicial aprobado por Resolución CM N° 170/2014 y sus modificatorias, la Reglamentación del Sistema de Conciliación Previa para la Justicia de las Relaciones de Consumo aprobado por Resolución CM N° 175/2021, las Resoluciones Presidencia Nros. 87/2025, 612/2025 y 779/2025 y el TAE A-01-00021814-2/2025; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1.4 del Reglamento General de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Resolución CM N° 152/1999 establece que las ferias judiciales son fijadas por el Consejo de la Magistratura, y comprenden el mes de enero y dos semanas en el invierno de cada año, teniendo en cuenta las vacaciones escolares y universitarias y las ferias establecidas por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, asimismo, prevé que el Consejo de la Magistratura designe, previa consideración de las propuestas que se le formulen y con anticipación suficiente al inicio de las ferias judiciales, los magistrados, integrantes del Ministerio Público, funcionarios y empleados que deben prestar servicios durante dicho período.

Que, en dicho sentido, mediante Res. Presidencia N° 612/2025 se estableció que la feria judicial de invierno será entre el 21 de julio y el 1° de agosto de 2025 -ambos inclusive- para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -excluido el Tribunal Superior de Justicia de la CABA- aclarándose de forma posterior que permanecerán en funciones los Magistrados, funcionarios y empleados que se detallan en el Anexo I de la Res. Presidencia N° 779/2025.

Que por otro lado, en el marco de las conciliaciones en relaciones de consumo se llevan a cabo en función de lo dispuesto por los arts. 5° inc. 8 y 213 inc. 1 del Código Procesal de la Justicia en las Relaciones de Consumo de esta Ciudad, el art. 18 del Anexo I de la Resolución CM N° 175/2021 -que reglamenta el citado Código- establece que los acuerdos conciliatorios arribados deben ser homologados por el responsable del Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo para que estos tengan fuerza ejecutoria ante los Juzgados especializados en la materia.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que, en este sentido, es importante destacar la creciente labor que lleva adelante el citado Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de CABA que se produjo naturalmente por la disolución del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo en el ámbito Nacional (COPREC) y la derivación de las causas que por allí ingresaban al propio Sistema del Poder Judicial de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto PEN N° 55/25 y Res. Presidencia N° 87/25).

Que, en función de lo dicho anteriormente, corresponde indicar que existe un creciente cúmulo de causas tramitadas ante el Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo motivo por el cual deviene necesaria la habilitación de la feria judicial dentro del plazo del 21 de julio al 1° de agosto del corriente para que, únicamente, el Director del referido Sistema proceda a realizar las homologaciones de los acuerdos puestos a su consideración antes del inicio de la feria judicial invernal en los términos del Art. 18 de la Resolución CM N° 175/2021.

Que lo propuesto, coadyuvará a descomprimir las tareas que actualmente tiene el Sistema de Conciliación producto de la derivación de casos que se produjeron por la disolución del COPREC por un lado, y, por el otro, redundará en un beneficio para los ciudadanos que tienen a la firma sus respectivos acuerdos conciliatorios.

Que esto, no altera de forma alguna lo previsto en el Anexo I de la Res. Presidencia N° 779/2025 toda vez que se trata de un único funcionario que homologará los acuerdos durante el plazo para el cual ya estaba habilitado a permanecer en funciones.

Que, atento lo expuesto y en razón de que las medidas que aquí se pretenden autorizar no admiten demora, corresponderá dictar el acto administrativo correspondiente, sin perjuicio de su posterior elevación al Plenario del Consejo de la Magistratura para su debida ratificación, conforme lo establecido en el artículo 59 del Reglamento Interno del Plenario y de las Comisiones del Consejo de la Magistratura de la CABA (Resolución CM N° 221/2019).

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el inciso 4) del artículo 25 y el inciso 1) del artículo 26 de la Ley N° 31 (texto consolidado por la Ley N° 6.764),

**LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1°: Habilitar excepcionalmente durante la feria judicial del 21 de julio al 1° de agosto del corriente al Responsable del Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a homologar los acuerdos conciliatorios de consumo puestos a su consideración en los términos del artículo 18 de la Resolución CM N° 175/2021.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Art. 2º: Remítanse los antecedentes a la Secretaría Legal y Técnica para su ratificación por el Plenario.

Art. 3º: Regístrese, comuníquese a lo/as Sres./Sras. Consejeros/as; a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, a la Secretaría Legal y Técnica, Dirección General de Defensa del Litigante, publíquese en la página de Internet consejo.jusbaires.gob.ar y, oportunamente, archívese.

RES. PRESIDENCIA N° 781/2025